

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUJLL/2//8.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1742

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 84 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

Año

L

1742

Las Cas
Cas. pp. que pasaron ante Alon
so Ramirez de Monte mayor. ~ ~ ~ ~ ~

Aquí esta Poder para afir
tar el Caberón de Sta. Pro^a

1743

B

100

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Tabla

Año

1742

Substituc ⁿ . de Poder, de Bay. Ch ^o . & S ^o . J ^o . f.	1
fianza, del Soldado Matheo & Haroze	2
Testam ^{to} . & Maria Sanchez Buida de D. Juan chez N ^o .	3
Poder de N ^o .ta, para el Caberzon de N ^o .ta	5
Venta de N ^o .ta a favor de Juan. g. de Vega	7
Venta Real, a favor de D ^o . Vera de Vega	9
Obligac ⁿ . de trigo a favor de su Ex ^o .	11
Poder especial de D ^o . J ^o . Pitarach	12
Donacion, a favor de Andres Gomez Puebla	14
Obligac ⁿ . de trigo, a favor de su Ex ^o .	16
Venta de N ^o .ta a favor de D ^o . Alonso Sanchez N ^o . P ^o .	17
Obligac ⁿ . de trigo a favor de su Ex ^o .	19
Obligac ⁿ . de trigo a favor de su Ex ^o .	20
Obligac ⁿ . de trigo a favor de su Ex ^o .	21
Maria Caruleza a favor de Isabel Fern. mug ^o . de D ^o . Merinez	22
Venta de N ^o .ta a favor de U ^o . R ^o . de D ^o . Brabo	23
Albarano, y Maria Martin mug ^o .	23
Venta de N ^o .ta a favor de D ^o . Lopez Domercia	25

Emanipacion á favor de Antonio Gomez Lasso	27
Venta á favor de V. ^o R. ^o Lorenzo Sanchez	29
Catuo	
Orden de Villa para que no se cobre mita de Abituio, y quatro por ciento	31
Venta á favor del S. ^o Mex. ^o Ju. ^o Brabo Ba rroso de Maria Muñoz su mug. ^a	33
Dote de Isabel Durana mug. ^a de Fern. ^o Gomez del Plaza	35
Venta á favor de Andres fern.	37
Venta á favor de Fern. ^o Gomez Sanchez	39
Venta á favor de Fern. ^o gonzales Baltha zar, y de Fern. ^o Purnos su mug. ^a y de Bea larga	41
Fianza á favor de Alonso Muñoz Puebla	43
Testam. ^{to} de Maria Muñoz Buica de Diego Muñoz	45
Venta á favor de Ju. ^o Sanchez Hidalgo	47
Testam. ^{to} de Miguel de Campos	49
Venta á favor de Ju. ^o Mercedes y de Mabel fern. su mug. ^a	51
Venta á favor de Morno Duran Luengo	53

Ventam. ^a de Ramula Bernal mug. ^a & Pedro Sanchez Hidalgo	55
Venta à favor de Ju. Vera, & de Pedro Vera	57
obligac. ^o à favor de D. Juan. m. ^a & Andrae 2. ^o de Serena	59
Venta à favor de Juan. gomez Sanchez	61
Venta à favor de D. Alonso gomez Pueltapio	63
Venta à favor de El Aso	65
Venta à favor de Alonso Dorado, & de Maria Lopez su mug. ^a	67
Venta à favor de Juan. ^o Limones & de Ma ria Sanchez su mug. ^a	69
Venta à favor de Ju. Mendez, & de Wabel feix. su mug. ^a	71
Venta à favor de los Aso	73
Reocarr. ^o de Galabra & Casam. ^o Entre Alonso Duran Luengo, & Josepha Munoz, y su sus hijos	75
Venta à favor de D. ^o Juan Duran el Cas tillo, & de D. ^a Josepha de la Cruz su mug. ^a 2. ^o de Berlanga	77
Venta à favor de Juan. ^o Lopez Rico, & de Ana Cabeza su mug. ^a	79

22 Loqui en la tida de mareas
 23 hallaras en el mar,
 24 Quia no siempre y cada
 25 q. condenan, ni se ve!

Me de Jilisco a la flor
 El mar hermoso Jardin,
 Que es el agua en el flor?
 Si se piden ni se!

26 Soli Deo, honor, & gloria
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

3
Se late maravedis.



SELLO QUARTO·VEINTE
MARAVEDIS·AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo el soldado Juan de la Cruz y el soldado Juan de la Cruz
del Regimiento de Infantería de Marina de la Armada de España
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

Por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

Por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

Por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

Por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

Por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

Por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

Por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
por el mar de las Indias y de las Yndias y de las Yndias y de las Yndias

la signa de ...

... de ...

... de ...

Prodemora

... de ...

...

...

...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

Sei te marubois.



SELLO CUARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Blanco

fueren donas. Los v. m. de Lin. aforados en el año 1789. y en
las Elafaxama, condumit. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² <

Quince maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Blanc



SELO QUARTO VIENTE
MARAVILLA ANODENIL
SETECIENTOS Y SEVARENA
TA Y DOS

Juan de la Cruz
Garcia de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

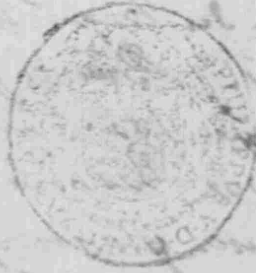
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

un me permito yo por la Inquieta, y
 médico con mi P^{na} y Bienes y res
 y de los a que si en que les en la
 persona, no querida por persona alguna
 na, ni sobre ella y sus cosas y si
 le fueren, luego que ante noticia venga
 alador de persona y a mi cosas
 aguarde en todas mis cosas, heredo de
 las en y a la Persona, lo mismo ha
 ser mis cosas y cosas. Ellos en otra
 tal suene. Ellos en un buen día,
 Non can buen y bueno, o los boluere
 los de los de los y de los de los de los
 f. f. ella me han pagado, los y a los
 las labores en ella echa, y me de los
 requirido con el tiempo, y a los y
 Daños que se hubieren causado, y a los
 sean, voy a poder a los de los de los
 mag. y para que me aya y a que
 mien de an cumplir como de fuera
 sentencia de financia y de los conge
 nense dada en autoridad de los de los
 da consentida, y no ayellada, y a los
 todas las Leyes, fueren, y a los de los
 y a los de los de los de los de los
 cio, el auxilio, y Leyes de los de los

Escrito en Madrid.



SELLO CUARTO VIENTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Señores Comisarios, vuestras Constitucio-
nes, leyes de Indias, Reales y quinquas, f.
q. como Subdona de ellas y de sus efec-
tos acivada p. el yerno. En quieros
no me ha de aver en su execucion en esta
lo por quieros. No viera en mi uso
ria Trinidad y Comenionera, la don
gancie ja q. Dox se conozco, an lo dize,
duorzo. No firmo por que Disp. no se
bea lo firmo. Venerables asu p. meo p.
lo fudon Blas Garcia apinal, como que
de apinal y Diego Blaynes p. una
masa. De la qual se creea de cu. media
el mes de Mayo. En mil setecientos y
quarenta y dos.

Yo Alonso Garcia Espinal. Suerte
Monseñor. de
Escrito en Madrid.

de la non numerata y curia de ...
Lyncha, y q. es su uso Valor y q. no va
le mar y lilo. Valido. Ella demaria yoca
demaria, los hago gracia donacion adms
Comprovisos, pua, meia, y confecta, y acaba
da que el dno. Uana interuio inuocab
con Inuencion yemas Clauulas nec
sarias f. a su firmara sobre q. Rnuoio
las Leyes del ordenam. Real de Alcalá
enares yemas del engano, que ay a
el dno. Posicion Propiedad, senario, yoto
qualquiera f. sego a los medio conu
nal y lo todo Rnuoio y tras yaso el dno.
dno. Comprovisos para q. como sus ope
yo lo yoran yentan, y ena yemas a su do
tu yemas su impedim. algunos de los
Poder cumplido para q. el dno. Rnuoio y adms
Judicialm. tomen, y ay yemas su do
posion q. yo ver el dno. del dno. y f. Posi
cion Real los dno. yemas. y en el In
uicio mefontisuso f. su Inguilina, y me
dliga con mi Persona y brenes y presentes
y fucano a que siempre los sea yemas,
seguro, Ino yemas f. Pua. alguna,
ni sobre el yemas yemas. Si le fueren
uego q. am noicia venga saldre ala
por y defensa y am cosa los seguiré

Defanezas de laigo, como p. las Comas
q. En supbrama. S. f. auasen, y alafine
La d. amos. Podexalas. S. u. r. u. a. S. u. e. e. s. e.
S. Thaf. conyenernes y enesp. enat. el. a. d.
en. a. 2. a. p. a. q. no. conp. el. a. n. q. a. p. r. e. m. i. e. n. s. p.
to. d. o. r. i. g. i. n. e. d. e. d. a. s. y. d. i. a. e. x. e. c. u. t. i. b. a. a. f. u. n. t.
p. r. i. a. e. n. a. l. i. s. t. a. c. o. m. o. d. i. f. i. e. r. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a.
d. i. f. i. n. i. t. i. b. a. d. e. l. J. u. e. s. c. o. n. y. e. r. n. e. d. a. d. a. e. n.
A. u. t. o. r. i. t. a. d. e. l. J. u. e. s. J. u. r. g. a. d. a. c. o. n. s. e. n. t. i. d. a.
I. n. o. a. p. e. l. l. a. d. a. R. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. t. o. d. a. s. t. a. n. t. e.
y. e. i. f. i. c. i. o. s. r. e. d. i. o. n. e. s. e. n. n. o. f. a. b. o. r. y. l. a. s. a. d. e.
e. n. f. o. r. m. a. p. l. o. s. o. r. d. e. s. q. a. q. u. i. e. r. e. s. D. o. y. b. e. e.
c. o. n. o. r. c. o. j. a. n. t. o. d. i. s. e. r. a. n. o. s. d. i. s. o. r. g. a. n. i. s. t. i. c. a.
m. a. i. o. n. s. i. e. n. d. o. u. e. s. r. e. g. l. o. s. A. n. d. i. e. s. b. r. a. b. o.
e. l. l. a. d. e. r. a. J. u. d. V. e. n. a. D. i. a. g. o. m. i. S. a. n. c. h. e. z. 7. 2. 2. e.

Juan Vidal
Lorenzo Sanchez
Antonio
Mona Diaz
Diego de la Cruz



SELO QUARTO VEINTE
MARAVILLOSO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Silvestra Lopez Viuda de Alonso Gomez Quella Viuda desta
Villa fue y es y es como mal analoga entre personas y de go
que de dho matrimonio vinieron cinco hijos y lo quatro se ha
Manquitos ematado Veloso que es Andres Gomez de Ordenes,
Menores y sacristan menor dela dha Villa. La dha de dha
la por merced dela dha Villa. La dha de dha de dha
Mi Señora y siendo de edad de veinte y cinco años Casada ya
aa administras sus bienes leguissos Donaa y en cargo
de cinco mill quatrocientos y cinquenta y ocho rs. y en diferentes
bienes reales muebles y otros bienes lo qual es mill qua
trocientos y cinquenta y ocho rs. y cinquenta de ambas leguissas y
patrona y Matrona en que ban en clero doscientos rs. y en que
me las al dho Andres Gomez el referido su Padre de por
to y lo mill rs. que yo le me dero ademas de lo que le pue de
yo cas de maldad, quanto obstarre desto me quedon bastan
tes bienes para alimentarme y para misericordia de Dios, en cuyo
supuesto

A Vna Dda y Suplica se uia Concederme licencia para otorgar
la Repudia de dha para que Cuanto me de dha, que ademas de
la Justicia de dha me dha y para restar de materia y

Silvestra Lopez

Huero y Porpon. Cense al Ayuntamiento de dha y pa
para Presidencia y para y para, lo que me y para
dogfianis, es. Grand Lopez Mariscal Real de
hoidis, de dha y para de dha a diez y seis
dias de mes de Abril de dha y para y para y para
D D

And Lopez
matricada

And Lopez
de dha y para

1.^a Jurada de la tierra de la 1.^a q. p. a que aqui
como en otros de la Leona es el sig.

Segun la lra.

En esta forma y siendo tierra sabidora de

lo que en el caso se refiere, o por q. a que
ta de las lras. en la forma expuesta de las

donas. inmutables y renovable con inmuta
cion y demas clausulas necesarias q. d. firme

La yura, para y en fe de la sabida, en el dia

del mes de mayo, de los Bienes sig. con sus

precios sueros y aneplados

Lo primero muid de las casas en que

al y en. fue mi hija Maria, mug. de

franc. garcia orozco, q. la otra muid

es de los sus d. de mi hija y en el

dan con otras casas mias, y a mi hijo

Alonso Gomez Pro. y oncasas de har

tin cubera, y de otras q. p. talon de a

muid, dos mil ochocientos y cinquenta

reales. 28850

Una casa de tierra de la familia

de con el rio, socillo y tierras de la

jurada de la 1.^a de la 1.^a en la 1.^a de la 1.^a 2700

Una casa de tierra de la familia de la

de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a 2500

Una casa de tierra de la familia de la

de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a 2000

Una casa de tierra de la familia de la

de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a 2070

Una casa de tierra de la familia de la

de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a de la 1.^a 2000

4230

1588
1408
1308
1208
1108
1008
908
808
708
608
508
408
308
208
108
8
18



SELO QUARTO, VEINTE
MARA FEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

Yo el Rey, por el Rey, y fueros, por la Real Audiencia de
Justicia, Jueces de las causas, conyugales, y
q. me obligan y representan por todo rigor de
dad. y ha exequiba alo añ conyug. como si
fuera sentencia definitiva. Y si conyugales
se dada en auto de fecho. Y si conyugales
dazno apellada, Removio todas las leyes, fue
ros, y costumbres. En mi favor, y labral. en forma, del
auxilio de los señores de Vizcaya, Senatus consur
tus, y otras contras. Y se exhorro Madrid
y para q. quier no me obligan en ayuntamiento
de enenemigo, y la d. de q. quien por fecho
nosco) añ lo duoy, y no firmo q. que d. d. q.
no saber, lo firmo por el Rey a suuego q.
lo fueron Pedro Vera, Blas Garcia Espinal, y
Sebastian de Anzo y de la Cruz. Lo aludido
en ella a veinte dias del mes de Abril. En mi
secreto y quarenta y dos años de su Magestad.
Yo el Rey. Yo el Rey.

Pedro Beto
ortega
Amem
Alonso de
de la Torre mayor

do las Leyes de la non numerata pecunia, omne
que graue, y q. es su Juris Valer y Juro Valen
mas, y sito Valerion de la demasia, y sea, omne
cha le pago gracia, y donacion a d. J. Com
quidra y sea mera, y sea feata y acaada q.
et dno. Nama Inuencio, inuencable, con In
duracion y demas Clauulas necesarias p.
su firmera sobre q. R. nuncio, las Leyes y
el ordenam. Real de Alcalá de Nuro y
demas del Reyno, y me ayuso al dno. e
Poreion, Propiedad y otro qualquiera que
me q. uenere a d. J. casu, y lo fado R.
nuncio y trasgado, en el Real. Comprado
para que como suyas propias las posea den
da, y enagenen a su Volungrat sin Inpedim.
alguno, y le do, y lo sea cumplido el necessa
rio en dno. y sea que su Auoridad o Jur.
dicial m. l. como, y apuehenda la Poreion e
dno. Casu q. lo de de uago de d. J. q.
Poreion Real le dno. e una q. r. en el
Inuencio me fano a d. J. du Inquisto, y
me oblio con m. Persona, y bienes p. r.
y firmas se que siempre se enuencas
de d. J. q. no quitadas q. Persona algu
no q. m. sobre ella y uenon y le yro. e si le
no me fue en dno. q. a m. no uenon venga sal
de alator y defensa, y a m. cosa lo
de que e en uoda Inuencas ha sea le de
en en q. a d. J. Poreion, lo mismo ha
ran mis herederos, o yena de d. J. de dno.
vales Casu en ran buer dno. q. p. r. t. e. u.
no. Inuencos, e le Boluere con dno. In m. l.

ochocientos y cinquenta D. f. y ochentas
 hereditarias. Leyase las mejoras en ella q.
 cha, el mas valor adquirido con el tpo.
 Los cosas edaño que se le hubieren
 causas y causas y con el dño. de la
 cion y saneam. de las Casas, Dos Poderes
 alor Justicia, y fueres de su Mage. conye
 rones para que me competan, y juremen
 porido rigor de dño. Via executiva a
 Cumplir en tal. Como si fuera de un
 na definitiva de su competencia dada
 en auctoridad de los a Jurgada consentida,
 no apelada, y ninis todas las Leyes
 fueres Dño. En mi favor y labral. En for
 ma, del dño y anre (a quien dos fee
 Conoce) asi lo dño, dño y no firmo
 q. que dño no sabe, lo firmo Interigo de
 su cargo q. lo fueron fiand. Lomas Sanchez
 Diego m. Duque, y Alonso Valera y de ma
 Inacio de Valera que es sta en ella de
 una y Indias el mes de Abril de mill
 y ochocientos y quatro años de

He. Diego m.
 Duque

Alonso Valera
 de Indias

El día de marzo de 1818.



SELO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QVARTO
TA Y DOS.

Blanca

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom left.]

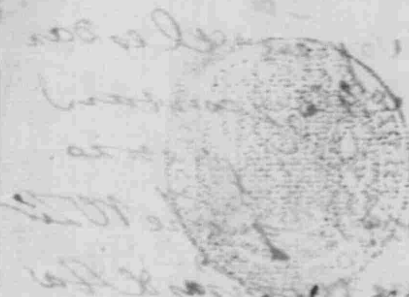
[Faint handwritten text at the bottom right.]

Nos, señores, que quienes por feo
... en lo de... su...
... Diego...
L... , ...

As a d. a. ⁵ de Mayo
Martín...
Duran...
Juan Limones
Hos Sanchez
calboz
Juan...
Antonio
M...
E...
E...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

privarísta y por que la y gada es segun
la pñficia y Renucio las Leyes de no me
memica pñficia, entuega y paraba, y que no
vale mas qñ asia, de un tiempo mas, y
licie de la devonia poca, o mucha, les ha
gracia, y donacion para, mera, y efectiva, y aca
cada que el dia. Nuna incedidos, y anuda
ble, con insinuacion, y demas cheudas necesarias
para su financia y Renucio las Leyes de ordenam.
real de Alcalá de Henares de mas el Rey año, y
aparece el Dño. a Posesion Propiedad, lo dno que
quiera Dño. que me pertenece, y lo fado, Renucio,
y un pño. con los Dños Compañeros para que como suyo
yo lo posea, fendan y enagenen, asu y de lo que es de
Impedim. alguno, de lo Dño. Poder cumplido el neces
rio en Dño. para que, de su voluntad, o Judicia
mente, pñen, y aca fieren la Posesion, de lo
que es de lo de el luego volado, y por Posesion
de el le entrego en al. y en el financia de lo de
mis financia por su financia para lo posea en el
siempre que se me y da, me obligo con mi Personal
Bienes, y ^{de} financia a que siempre les sea lo
yo, y fiquis, y no quitado por Persona alguna, ni
fobre el, y otros y otros, y si se fieren luego y
amnoricia tenga, y aca de la Dñ. y de fieren,
a mi Costa los seguire en todas las Instancias
ta los dejar en pacifica Posesion, y aca de



DELLO QUARTO, VENITE
 MARCHESE VESPAZIO DE MIA
 TRESCIENTOS Y OVARIA
 SA Y DO.

Dia del mes de Mayo, Añeta de trecentos
 y quarenta y dos. D. Zenon Josephaz en
 test. La fra curandisa y la dotra. D.
 test. Alonso Garcia Ferrato

Aurien
 Thomas Lagri. do
 E de M. mayord

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señal de maracaibo.



SELLO CUARTO. VEINTI
MARAMEDIS. AÑO DE M
SETECIENTOS Y OCHO
TA. Y DOS.

Judgo q. lo fueron fern. ximena, ch. y. a. esp.
nal y Int. Gomez Sanchez y ~~...~~

Juan Gomez

Juan Gomez

Sanchez y Sanchez

Reprobado

Monica Lopez

de la. mayor

Quia la emancipacion y donacion a favor de
cetro S. M. C. de dia mes y dia, disp. y. pharia,
hubo p. emancipado a los Amosio Gomez,
y. p. m. m. a la donacion y cuando esto, lo que
en su virtud se llama el Emancipado, y en su
sustitucion judicial decreta que como que
de y de dia. debe para que carga y haga sea en
Juicio y fuera del, quando sea de las partes
por tratado q. si dieren, lo firmo =

Juan Lopez
merced

Monica

Monica Lopez
de la. mayor

que heys agado vos Compadros q.º enigo
el funeral buenas, y buias el adra de
el durana difea. Los quales no damos
p.º. sacados y por quem enaega no es el
presencia la confirmamos, y confirmamos las
Leyes de la non numeraria y curia enaega
y meba, y q.º es su duto. Pado, y q.º no vale
mas respecto de ausentando en ediciones de
puesca de la iglesia muchos dias, y no habian
mayor Porro, y eso caso, y q.º aora, o en algun
tiempo mas venga el adema y oca, o mucha
hacemos gracia, y donacion a vos Compadros,
y una, mera, y casta, y acaida que el dia.
Hama mueros y inocable con buenas
y demas clausulas nuevas para su firma
y confirmamos las Leyes de ordenamiento de
el Alcalde de Merce, y demas el bugano, y
aparamos el dia. El posesion, y propiedad,
o sea qualquiera q.º otra tenia venia de la
suma, lo q.º demas usara confirmamos, y
paramos como vos Compadros para que son
y apropia la Poscan y andan, y enagen
su columpna sin impedim. alguno, y lo
mo Poder el necesario indio, para que el
Autoridad, o Judicialm. tomen y acaida
la Poscan de la tierra que no oca. En no
bien de la difunta de el luego de la de mis

y a Posicion Real es emparejar los Bienes
 Tenel huerano obligamos los Bienes de la casa
 nos de la difunta p. sus Inquilinos para
 los poner en ella siempre que se leyda, e obli-
 gamos a los dros Bienes, e herederos a que sien-
 pre se verifique segun esta Real Cedula
 asi, no quitada por Persona alguna, ni
 sobre ella puestas penas, e si lo fueren luego
 q. llegue a noticia de los herederos saldran
 ala voz y defensa y a costa de los Bienes de la
 dha difunta los segun an en sus dhas
 rancias haran lo depar en y a fca Posicion,
 lo que ellos dar ovan al suer de la dha
 lincian bien dha de lo que han de dar
 de lo bolueran los dros Tenes y tenencia de
 q. dros conyugados han pagado, e pagaran
 las labores echas, e mas Valor adquirido con
 el tiempo, e las cosas, e danos que se le han
 bien causado, e causaren, como de a las
 Juicias Nuevas de. May. conyugados
 q. el apremio de ello, como si fuera sen-
 tencia definitiva de los conyugados de
 en aueridad de la Juzada consentida
 no agellada, Renunciando todas las cosas
 fueren dhas. Alfabar de la difunta e
 sus herederos q. dha en forma, e dha
 ganer (a quienes voy feionaco) en lo dha



veinte y dos

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES Y DOS.

compromiso, y firmaron en esta de
la de Palencia a doce dias del mes de Mayo.

Yo el mill de señores, y quarenta y dos de
ellos, con el qual se cerró el T. de Palencia y Quarenta
de y se cerró el T. de Palencia y Quarenta

Yo el mill de señores, y quarenta y dos de
ellos, con el qual se cerró el T. de Palencia y Quarenta

Yo el mill de señores, y quarenta y dos de
ellos, con el qual se cerró el T. de Palencia y Quarenta

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Rei de España

SELLO CUARTO. VEINTE
MARA VEBIS ENO DE MIN
SRETCIEN TOY VAVAREN
TA Y DOS

Orden de la Real Audiencia de Lima
de 17 de Julio de 1763
para que se continúe el pago de los
sueldos de los señores oidores de esta
Real Audiencia de Lima en la forma
que se contiene en el Real Cédula
de 17 de Julio de 1763.

Yo el Rey. Yo el Conde de San
Felipe. Yo el Marqués de San
Cayetano. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

en el año de 1784 que se le otorgó a la
esta Real Cédula de 1784. q. se le cobrará en
el año proximo q. se usará en su día de
haberse algunos q. las demás virtudes
de alegar y para ello presentará un
es. testimonio de sus Probanzas y
todos los demás Instrumentos y Justifica
ciones necesarias para el dho. Requirim.
procurar, jurar, y Reclamaciones, y con
ciones, o juramentos, Temencias, interponga
y sea apelaciones, y duplicar. Haga que en
esta villa haya y se dé a hacer y se dé
y se prepare toda la escritura que se
sa de esta anexa, y dependiente de dho.
que Poder es y se dé, tan cumplido que
por falta de Clausula no ha de dejar
Cosa alguna q. obrar, Contribuir, fianca
Real, Administración, fianca de Cu
Justicia, y abstención, y sacar los sobrantes
quien quisiere otros de nuevo que
a los dho. Reclamaciones en forma, y a la fin
de esta obligación, como se oyer a más abundante
de mi mismo los dho. Propios bienes,
y en esta concepción con Poderes de
estas. Queas en sus. conyuntura

delosm. r. n. e. o. l. s.



SELLO CUARTO-VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Blanca

de
de

Reino marqués.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Suplico y pongo a V. S. que no se le sea
nada de lo que me pido que lo faga
V. S. Lorenzo Sanchez Gallo, Christoval
Guille y Guarino Sanchez vecinos de esta
ciudad de Calatayud en el día trece de
Mayo de mil setecientos y quarenta
y dos años. Lo firmo = Lorenzo =

FERRABO Joseph Maria de Lorenzo y
Sanchez y
Guille

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Puero Inguineo	2004
Puero con su enclum. en guano	2040
Una mancha blanca en cinco	2005
Una cosa de ...	2010
Una en D. ...	2012
Una aldea brava en ...	2004
Una andia en ...	2003
Una ... en ...	2007=17
Una ... de ...	2003
Una banco de ...	2006
Una ... en ...	2004
Una ... en ...	2005

Impugnacion de los Bienes Anexionados // 18172

Yo y el Sr. D. ... de los que se da fe ...
 que por el ... de ...
 la posesion de los ...
 la confesion y ...
 y ... de ...
 que ... de ...
 no en ...
 los obligara a sus ...
 nes, ni ...
 ellos ...
 ...
 ...
 ...



Quince maravedis

SELLO CUARTO QUINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]
Blanca

uestro. ¹⁵ ~~16~~ ¹⁷ ~~18~~ ¹⁹ ~~20~~ ²¹ ~~22~~ ²³ ~~24~~ ²⁵ ~~26~~ ²⁷ ~~28~~ ²⁹ ~~30~~ ³¹ ~~32~~ ³³ ~~34~~ ³⁵ ~~36~~ ³⁷ ~~38~~ ³⁹ ~~40~~ ⁴¹ ~~42~~ ⁴³ ~~44~~ ⁴⁵ ~~46~~ ⁴⁷ ~~48~~ ⁴⁹ ~~50~~ ⁵¹ ~~52~~ ⁵³ ~~54~~ ⁵⁵ ~~56~~ ⁵⁷ ~~58~~ ⁵⁹ ~~60~~ ⁶¹ ~~62~~ ⁶³ ~~64~~ ⁶⁵ ~~66~~ ⁶⁷ ~~68~~ ⁶⁹ ~~70~~ ⁷¹ ~~72~~ ⁷³ ~~74~~ ⁷⁵ ~~76~~ ⁷⁷ ~~78~~ ⁷⁹ ~~80~~ ⁸¹ ~~82~~ ⁸³ ~~84~~ ⁸⁵ ~~86~~ ⁸⁷ ~~88~~ ⁸⁹ ~~90~~ ⁹¹ ~~92~~ ⁹³ ~~94~~ ⁹⁵ ~~96~~ ⁹⁷ ~~98~~ ⁹⁹ ~~100~~ ¹⁰¹ ~~102~~ ¹⁰³ ~~104~~ ¹⁰⁵ ~~106~~ ¹⁰⁷ ~~108~~ ¹⁰⁹ ~~110~~ ¹¹¹ ~~112~~ ¹¹³ ~~114~~ ¹¹⁵ ~~116~~ ¹¹⁷ ~~118~~ ¹¹⁹ ~~120~~ ¹²¹ ~~122~~ ¹²³ ~~124~~ ¹²⁵ ~~126~~ ¹²⁷ ~~128~~ ¹²⁹ ~~130~~ ¹³¹ ~~132~~ ¹³³ ~~134~~ ¹³⁵ ~~136~~ ¹³⁷ ~~138~~ ¹³⁹ ~~140~~ ¹⁴¹ ~~142~~ ¹⁴³ ~~144~~ ¹⁴⁵ ~~146~~ ¹⁴⁷ ~~148~~ ¹⁴⁹ ~~150~~ ¹⁵¹ ~~152~~ ¹⁵³ ~~154~~ ¹⁵⁵ ~~156~~ ¹⁵⁷ ~~158~~ ¹⁵⁹ ~~160~~ ¹⁶¹ ~~162~~ ¹⁶³ ~~164~~ ¹⁶⁵ ~~166~~ ¹⁶⁷ ~~168~~ ¹⁶⁹ ~~170~~ ¹⁷¹ ~~172~~ ¹⁷³ ~~174~~ ¹⁷⁵ ~~176~~ ¹⁷⁷ ~~178~~ ¹⁷⁹ ~~180~~ ¹⁸¹ ~~182~~ ¹⁸³ ~~184~~ ¹⁸⁵ ~~186~~ ¹⁸⁷ ~~188~~ ¹⁸⁹ ~~190~~ ¹⁹¹ ~~192~~ ¹⁹³ ~~194~~ ¹⁹⁵ ~~196~~ ¹⁹⁷ ~~198~~ ¹⁹⁹ ~~200~~ ²⁰¹ ~~202~~ ²⁰³ ~~204~~ ²⁰⁵ ~~206~~ ²⁰⁷ ~~208~~ ²⁰⁹ ~~210~~ ²¹¹ ~~212~~ ²¹³ ~~214~~ ²¹⁵ ~~216~~ ²¹⁷ ~~218~~ ²¹⁹ ~~220~~ ²²¹ ~~222~~ ²²³ ~~224~~ ²²⁵ ~~226~~ ²²⁷ ~~228~~ ²²⁹ ~~230~~ ²³¹ ~~232~~ ²³³ ~~234~~ ²³⁵ ~~236~~ ²³⁷ ~~238~~ ²³⁹ ~~240~~ ²⁴¹ ~~242~~ ²⁴³ ~~244~~ ²⁴⁵ ~~246~~ ²⁴⁷ ~~248~~ ²⁴⁹ ~~250~~ ²⁵¹ ~~252~~ ²⁵³ ~~254~~ ²⁵⁵ ~~256~~ ²⁵⁷ ~~258~~ ²⁵⁹ ~~260~~ ²⁶¹ ~~262~~ ²⁶³ ~~264~~ ²⁶⁵ ~~266~~ ²⁶⁷ ~~268~~ ²⁶⁹ ~~270~~ ²⁷¹ ~~272~~ ²⁷³ ~~274~~ ²⁷⁵ ~~276~~ ²⁷⁷ ~~278~~ ²⁷⁹ ~~280~~ ²⁸¹ ~~282~~ ²⁸³ ~~284~~ ²⁸⁵ ~~286~~ ²⁸⁷ ~~288~~ ²⁸⁹ ~~290~~ ²⁹¹ ~~292~~ ²⁹³ ~~294~~ ²⁹⁵ ~~296~~ ²⁹⁷ ~~298~~ ²⁹⁹ ~~300~~ ³⁰¹ ~~302~~ ³⁰³ ~~304~~ ³⁰⁵ ~~306~~ ³⁰⁷ ~~308~~ ³⁰⁹ ~~310~~ ³¹¹ ~~312~~ ³¹³ ~~314~~ ³¹⁵ ~~316~~ ³¹⁷ ~~318~~ ³¹⁹ ~~320~~ ³²¹ ~~322~~ ³²³ ~~324~~ ³²⁵ ~~326~~ ³²⁷ ~~328~~ ³²⁹ ~~330~~ ³³¹ ~~332~~ ³³³ ~~334~~ ³³⁵ ~~336~~ ³³⁷ ~~338~~ ³³⁹ ~~340~~ ³⁴¹ ~~342~~ ³⁴³ ~~344~~ ³⁴⁵ ~~346~~ ³⁴⁷ ~~348~~ ³⁴⁹ ~~350~~ ³⁵¹ ~~352~~ ³⁵³ ~~354~~ ³⁵⁵ ~~356~~ ³⁵⁷ ~~358~~ ³⁵⁹ ~~360~~ ³⁶¹ ~~362~~ ³⁶³ ~~364~~ ³⁶⁵ ~~366~~ ³⁶⁷ ~~368~~ ³⁶⁹ ~~370~~ ³⁷¹ ~~372~~ ³⁷³ ~~374~~ ³⁷⁵ ~~376~~ ³⁷⁷ ~~378~~ ³⁷⁹ ~~380~~ ³⁸¹ ~~382~~ ³⁸³ ~~384~~ ³⁸⁵ ~~386~~ ³⁸⁷ ~~388~~ ³⁸⁹ ~~390~~ ³⁹¹ ~~392~~ ³⁹³ ~~394~~ ³⁹⁵ ~~396~~ ³⁹⁷ ~~398~~ ³⁹⁹ ~~400~~ ⁴⁰¹ ~~402~~ ⁴⁰³ ~~404~~ ⁴⁰⁵ ~~406~~ ⁴⁰⁷ ~~408~~ ⁴⁰⁹ ~~410~~ ⁴¹¹ ~~412~~ ⁴¹³ ~~414~~ ⁴¹⁵ ~~416~~ ⁴¹⁷ ~~418~~ ⁴¹⁹ ~~420~~ ⁴²¹ ~~422~~ ⁴²³ ~~424~~ ⁴²⁵ ~~426~~ ⁴²⁷ ~~428~~ ⁴²⁹ ~~430~~ ⁴³¹ ~~432~~ ⁴³³ ~~434~~ ⁴³⁵ ~~436~~ ⁴³⁷ ~~438~~ ⁴³⁹ ~~440~~ ⁴⁴¹ ~~442~~ ⁴⁴³ ~~444~~ ⁴⁴⁵ ~~446~~ ⁴⁴⁷ ~~448~~ ⁴⁴⁹ ~~450~~ ⁴⁵¹ ~~452~~ ⁴⁵³ ~~454~~ ⁴⁵⁵ ~~456~~ ⁴⁵⁷ ~~458~~ ⁴⁵⁹ ~~460~~ ⁴⁶¹ ~~462~~ ⁴⁶³ ~~464~~ ⁴⁶⁵ ~~466~~ ⁴⁶⁷ ~~468~~ ⁴⁶⁹ ~~470~~ ⁴⁷¹ ~~472~~ ⁴⁷³ ~~474~~ ⁴⁷⁵ ~~476~~ ⁴⁷⁷ ~~478~~ ⁴⁷⁹ ~~480~~ ⁴⁸¹ ~~482~~ ⁴⁸³ ~~484~~ ⁴⁸⁵ ~~486~~ ⁴⁸⁷ ~~488~~ ⁴⁸⁹ ~~490~~ ⁴⁹¹ ~~492~~ ⁴⁹³ ~~494~~ ⁴⁹⁵ ~~496~~ ⁴⁹⁷ ~~498~~ ⁴⁹⁹ ~~500~~ ⁵⁰¹ ~~502~~ ⁵⁰³ ~~504~~ ⁵⁰⁵ ~~506~~ ⁵⁰⁷ ~~508~~ ⁵⁰⁹ ~~510~~ ⁵¹¹ ~~512~~ ⁵¹³ ~~514~~ ⁵¹⁵ ~~516~~ ⁵¹⁷ ~~518~~ ⁵¹⁹ ~~520~~ ⁵²¹ ~~522~~ ⁵²³ ~~524~~ ⁵²⁵ ~~526~~ ⁵²⁷ ~~528~~ ⁵²⁹ ~~530~~ ⁵³¹ ~~532~~ ⁵³³ ~~534~~ ⁵³⁵ ~~536~~ ⁵³⁷ ~~538~~ ⁵³⁹ ~~540~~ ⁵⁴¹ ~~542~~ ⁵⁴³ ~~544~~ ⁵⁴⁵ ~~546~~ ⁵⁴⁷ ~~548~~ ⁵⁴⁹ ~~550~~ ⁵⁵¹ ~~552~~ ⁵⁵³ ~~554~~ ⁵⁵⁵ ~~556~~ ⁵⁵⁷ ~~558~~ ⁵⁵⁹ ~~560~~ ⁵⁶¹ ~~562~~ ⁵⁶³ ~~564~~ ⁵⁶⁵ ~~566~~ ⁵⁶⁷ ~~568~~ ⁵⁶⁹ ~~570~~ ⁵⁷¹ ~~572~~ ⁵⁷³ ~~574~~ ⁵⁷⁵ ~~576~~ ⁵⁷⁷ ~~578~~ ⁵⁷⁹ ~~580~~ ⁵⁸¹ ~~582~~ ⁵⁸³ ~~584~~ ⁵⁸⁵ ~~586~~ ⁵⁸⁷ ~~588~~ ⁵⁸⁹ ~~590~~ ⁵⁹¹ ~~592~~ ⁵⁹³ ~~594~~ ⁵⁹⁵ ~~596~~ ⁵⁹⁷ ~~598~~ ⁵⁹⁹ ~~600~~ ⁶⁰¹ ~~602~~ ⁶⁰³ ~~604~~ ⁶⁰⁵ ~~606~~ ⁶⁰⁷ ~~608~~ ⁶⁰⁹ ~~610~~ ⁶¹¹ ~~612~~ ⁶¹³ ~~614~~ ⁶¹⁵ ~~616~~ ⁶¹⁷ ~~618~~ ⁶¹⁹ ~~620~~ ⁶²¹ ~~622~~ ⁶²³ ~~624~~ ⁶²⁵ ~~626~~ ⁶²⁷ ~~628~~ ⁶²⁹ ~~630~~ ⁶³¹ ~~632~~ ⁶³³ ~~634~~ ⁶³⁵ ~~636~~ ⁶³⁷ ~~638~~ ⁶³⁹ ~~640~~ ⁶⁴¹ ~~642~~ ⁶⁴³ ~~644~~ ⁶⁴⁵ ~~646~~ ⁶⁴⁷ ~~648~~ ⁶⁴⁹ ~~650~~ ⁶⁵¹ ~~652~~ ⁶⁵³ ~~654~~ ⁶⁵⁵ ~~656~~ ⁶⁵⁷ ~~658~~ ⁶⁵⁹ ~~660~~ ⁶⁶¹ ~~662~~ ⁶⁶³ ~~664~~ ⁶⁶⁵ ~~666~~ ⁶⁶⁷ ~~668~~ ⁶⁶⁹ ~~670~~ ⁶⁷¹ ~~672~~ ⁶⁷³ ~~674~~ ⁶⁷⁵ ~~676~~ ⁶⁷⁷ ~~678~~ ⁶⁷⁹ ~~680~~ ⁶⁸¹ ~~682~~ ⁶⁸³ ~~684~~ ⁶⁸⁵ ~~686~~ ⁶⁸⁷ ~~688~~ ⁶⁸⁹ ~~690~~ ⁶⁹¹ ~~692~~ ⁶⁹³ ~~694~~ ⁶⁹⁵ ~~696~~ ⁶⁹⁷ ~~698~~ ⁶⁹⁹ ~~700~~ ⁷⁰¹ ~~702~~ ⁷⁰³ ~~704~~ ⁷⁰⁵ ~~706~~ ⁷⁰⁷ ~~708~~ ⁷⁰⁹ ~~710~~ ⁷¹¹ ~~712~~ ⁷¹³ ~~714~~ ⁷¹⁵ ~~716~~ ⁷¹⁷ ~~718~~ ⁷¹⁹ ~~720~~ ⁷²¹ ~~722~~ ⁷²³ ~~724~~ ⁷²⁵ ~~726~~ ⁷²⁷ ~~728~~ ⁷²⁹ ~~730~~ ⁷³¹ ~~732~~ ⁷³³ ~~734~~ ⁷³⁵ ~~736~~ ⁷³⁷ ~~738~~ ⁷³⁹ ~~740~~ ⁷⁴¹ ~~742~~ ⁷⁴³ ~~744~~ ⁷⁴⁵ ~~746~~ ⁷⁴⁷ ~~748~~ ⁷⁴⁹ ~~750~~ ⁷⁵¹ ~~752~~ ⁷⁵³ ~~754~~ ⁷⁵⁵ ~~756~~ ⁷⁵⁷ ~~758~~ ⁷⁵⁹ ~~760~~ ⁷⁶¹ ~~762~~ ⁷⁶³ ~~764~~ ⁷⁶⁵ ~~766~~ ⁷⁶⁷ ~~768~~ ⁷⁶⁹ ~~770~~ ⁷⁷¹ ~~772~~ ⁷⁷³ ~~774~~ ⁷⁷⁵ ~~776~~ ⁷⁷⁷ ~~778~~ ⁷⁷⁹ ~~780~~ ⁷⁸¹ ~~782~~ ⁷⁸³ ~~784~~ ⁷⁸⁵ ~~786~~ ⁷⁸⁷ ~~788~~ ⁷⁸⁹ ~~790~~ ⁷⁹¹ ~~792~~ ⁷⁹³ ~~794~~ ⁷⁹⁵ ~~796~~ ⁷⁹⁷ ~~798~~ ⁷⁹⁹ ~~800~~ ⁸⁰¹ ~~802~~ ⁸⁰³ ~~804~~ ⁸⁰⁵ ~~806~~ ⁸⁰⁷ ~~808~~ ⁸⁰⁹ ~~810~~ ⁸¹¹ ~~812~~ ⁸¹³ ~~814~~ ⁸¹⁵ ~~816~~ ⁸¹⁷ ~~818~~ ⁸¹⁹ ~~820~~ ⁸²¹ ~~822~~ ⁸²³ ~~824~~ ⁸²⁵ ~~826~~ ⁸²⁷ ~~828~~ ⁸²⁹ ~~830~~ ⁸³¹ ~~832~~ ⁸³³ ~~834~~ ⁸³⁵ ~~836~~ ⁸³⁷ ~~838~~ ⁸³⁹ ~~840~~ ⁸⁴¹ ~~842~~ ⁸⁴³ ~~844~~ ⁸⁴⁵ ~~846~~ ⁸⁴⁷ ~~848~~ ⁸⁴⁹ ~~850~~ ⁸⁵¹ ~~852~~ ⁸⁵³ ~~854~~ ⁸⁵⁵ ~~856~~ ⁸⁵⁷ ~~858~~ ⁸⁵⁹ ~~860~~ ⁸⁶¹ ~~862~~ ⁸⁶³ ~~864~~ ⁸⁶⁵ ~~866~~ ⁸⁶⁷ ~~868~~ ⁸⁶⁹ ~~870~~ ⁸⁷¹ ~~872~~ ⁸⁷³ ~~874~~ ⁸⁷⁵ ~~876~~ ⁸⁷⁷ ~~878~~ ⁸⁷⁹ ~~880~~ ⁸⁸¹ ~~882~~ ⁸⁸³ ~~884~~ ⁸⁸⁵ ~~886~~ ⁸⁸⁷ ~~888~~ ⁸⁸⁹ ~~890~~ ⁸⁹¹ ~~892~~ ⁸⁹³ ~~894~~ ⁸⁹⁵ ~~896~~ ⁸⁹⁷ ~~898~~ ⁸⁹⁹ ~~900~~ ⁹⁰¹ ~~902~~ ⁹⁰³ ~~904~~ ⁹⁰⁵ ~~906~~ ⁹⁰⁷ ~~908~~ ⁹⁰⁹ ~~910~~ ⁹¹¹ ~~912~~ ⁹¹³ ~~914~~ ⁹¹⁵ ~~916~~ ⁹¹⁷ ~~918~~ ⁹¹⁹ ~~920~~ ⁹²¹ ~~922~~ ⁹²³ ~~924~~ ⁹²⁵ ~~926~~ ⁹²⁷ ~~928~~ ⁹²⁹ ~~930~~ ⁹³¹ ~~932~~ ⁹³³ ~~934~~ ⁹³⁵ ~~936~~ ⁹³⁷ ~~938~~ ⁹³⁹ ~~940~~ ⁹⁴¹ ~~942~~ ⁹⁴³ ~~944~~ ⁹⁴⁵ ~~946~~ ⁹⁴⁷ ~~948~~ ⁹⁴⁹ ~~950~~ ⁹⁵¹ ~~952~~ ⁹⁵³ ~~954~~ ⁹⁵⁵ ~~956~~ ⁹⁵⁷ ~~958~~ ⁹⁵⁹ ~~960~~ ⁹⁶¹ ~~962~~ ⁹⁶³ ~~964~~ ⁹⁶⁵ ~~966~~ ⁹⁶⁷ ~~968~~ ⁹⁶⁹ ~~970~~ ⁹⁷¹ ~~972~~ ⁹⁷³ ~~974~~ ⁹⁷⁵ ~~976~~ ⁹⁷⁷ ~~978~~ ⁹⁷⁹ ~~980~~ ⁹⁸¹ ~~982~~ ⁹⁸³ ~~984~~ ⁹⁸⁵ ~~986~~ ⁹⁸⁷ ~~988~~ ⁹⁸⁹ ~~990~~ ⁹⁹¹ ~~992~~ ⁹⁹³ ~~994~~ ⁹⁹⁵ ~~996~~ ⁹⁹⁷ ~~998~~ ⁹⁹⁹ ~~1000~~ ¹⁰⁰¹ ~~1002~~ ¹⁰⁰³ ~~1004~~ ¹⁰⁰⁵ ~~1006~~ ¹⁰⁰⁷ ~~1008~~ ¹⁰⁰⁹ ~~1010~~ ¹⁰¹¹ ~~1012~~ ¹⁰¹³ ~~1014~~ ¹⁰¹⁵ ~~1016~~ ¹⁰¹⁷ ~~1018~~ ¹⁰¹⁹ ~~1020~~ ¹⁰²¹ ~~1022~~ ¹⁰²³ ~~1024~~ ¹⁰²⁵ ~~1026~~ ¹⁰²⁷ ~~1028~~ ¹⁰²⁹ ~~1030~~ ¹⁰³¹ ~~1032~~ ¹⁰³³ ~~1034~~ ¹⁰³⁵ ~~1036~~ ¹⁰³⁷ ~~1038~~ ¹⁰³⁹ ~~1040~~ ¹⁰⁴¹ ~~1042~~ ¹⁰⁴³ ~~1044~~ ¹⁰⁴⁵ ~~1046~~ ¹⁰⁴⁷ ~~1048~~ ¹⁰⁴⁹ ~~1050~~ ¹⁰⁵¹ ~~1052~~ ¹⁰⁵³ ~~1054~~ ¹⁰⁵⁵ ~~1056~~ ¹⁰⁵⁷ ~~1058~~ ¹⁰⁵⁹ ~~1060~~ ¹⁰⁶¹ ~~1062~~ ¹⁰⁶³ ~~1064~~ ¹⁰⁶⁵ ~~1066~~ ¹⁰⁶⁷ ~~1068~~ ¹⁰⁶⁹ ~~1070~~ ¹⁰⁷¹ ~~1072~~ ¹⁰⁷³ ~~1074~~ ¹⁰⁷⁵ ~~1076~~ ¹⁰⁷⁷ ~~1078~~ ¹⁰⁷⁹ ~~1080~~ ¹⁰⁸¹ ~~1082~~ ¹⁰⁸³ ~~1084~~ ¹⁰⁸⁵ ~~1086~~ ¹⁰⁸⁷ ~~1088~~ ¹⁰⁸⁹ ~~1090~~ ¹⁰⁹¹ ~~1092~~ ¹⁰⁹³ ~~1094~~ ¹⁰⁹⁵ ~~1096~~ ¹⁰⁹⁷ ~~1098~~ ¹⁰⁹⁹ ~~1100~~ ¹¹⁰¹ ~~1102~~ ¹¹⁰³ ~~1104~~ ¹¹⁰⁵ ~~1106~~ ¹¹⁰⁷ ~~1108~~ ¹¹⁰⁹ ~~1110~~ ¹¹¹¹ ~~1112~~ ¹¹¹³ ~~1114~~ ¹¹¹⁵ ~~1116~~ ¹¹¹⁷ ~~1118~~ ¹¹¹⁹ ~~1120~~ ¹¹²¹ ~~1122~~ ¹¹²³ ~~1124~~ ¹¹²⁵ ~~1126~~ ¹¹²⁷ ~~1128~~ ¹¹²⁹ ~~1130~~ ¹¹³¹ ~~1132~~ ¹¹³³ ~~1134~~ ¹¹³⁵ ~~1136~~ ¹¹³⁷ ~~1138~~ ¹¹³⁹ ~~1140~~ ¹¹⁴¹ ~~1142~~ ¹¹⁴³ ~~1144~~ ¹¹⁴⁵ ~~1146~~ ¹¹⁴⁷ ~~1148~~ ¹¹⁴⁹ ~~1150~~ ¹¹⁵¹ ~~1152~~ ¹¹⁵³ ~~1154~~ ¹¹⁵⁵ ~~1156~~ ¹¹⁵⁷ ~~1158~~ ¹¹⁵⁹ ~~1160~~ ¹¹⁶¹ ~~1162~~ ¹¹⁶³ ~~1164~~ ¹¹⁶⁵ ~~1166~~ ¹¹⁶⁷ ~~1168~~ ¹¹⁶⁹ ~~1170~~ ¹¹⁷¹ ~~1172~~ ¹¹⁷³ ~~1174~~ ¹¹⁷⁵ ~~1176~~ ¹¹⁷⁷ ~~1178~~ ¹¹⁷⁹ ~~1180~~ ¹¹⁸¹ ~~1182~~ ¹¹⁸³ ~~1184~~ ¹¹⁸⁵ ~~1186~~ ¹¹⁸⁷ ~~1188~~ ¹¹⁸⁹ ~~1190~~ ¹¹⁹¹ ~~1192~~ ¹¹⁹³ ~~1194~~ ¹¹⁹⁵ ~~1196~~ ¹¹⁹⁷ ~~1198~~ ¹¹⁹⁹ ~~1200~~ ¹²⁰¹ ~~1202~~ ¹²⁰³ ~~1204~~ ¹²⁰⁵ ~~1206~~ ¹²⁰⁷ ~~1208~~ ¹²⁰⁹ ~~1210~~ ¹²¹¹ ~~1212~~ ¹²¹³ ~~1214~~ ¹²¹⁵ ~~1216~~ ¹²¹⁷ ~~1218~~ ¹²¹⁹ ~~1220~~ ¹²²¹ ~~1222~~ ¹²²³ ~~1224~~ ¹²²⁵ ~~1226~~ ¹²²⁷ ~~1228~~ ¹²²⁹ ~~1230~~ ¹²³¹ ~~1232~~ ¹²³³ ~~1234~~ ¹²³⁵ ~~1236~~ ¹²³⁷ ~~1238~~ ¹²³⁹ ~~1240~~ ¹²⁴¹ ~~1242~~ ¹²⁴³ ~~1244~~ ¹²⁴⁵ ~~1246~~ ¹²⁴⁷ ~~1248~~ ¹²⁴⁹ ~~1250~~ ¹²⁵¹ ~~1252~~ ¹²⁵³ ~~1254~~ ¹²⁵⁵ ~~1256~~ ¹²⁵⁷ ~~1258~~ ¹²⁵⁹ ~~1260~~ ¹²⁶¹ ~~1262~~ ¹²⁶³ ~~1264~~ ¹²⁶⁵ ~~1266~~ ¹²⁶⁷ ~~1268~~ ¹²⁶⁹ ~~1270~~ ¹²⁷¹ ~~1272~~ ¹²⁷³ ~~1274~~ ¹²⁷⁵ ~~1276~~ ¹²⁷⁷ ~~1278~~ ¹²⁷⁹ ~~1280~~ ¹²⁸¹ ~~1282~~ ¹²⁸³ ~~1284~~ ¹²⁸⁵ ~~1286~~ ¹²⁸⁷ ~~1288~~ ¹²⁸⁹ ~~1290~~ ¹²⁹¹ ~~1292~~ ¹²⁹³ ~~1294~~ ¹²⁹⁵ ~~1296~~ ¹²⁹⁷ ~~1298~~ ¹²⁹⁹ ~~1300~~ ¹³⁰¹ ~~1302~~ ¹³⁰³ ~~1304~~ ¹³⁰⁵ ~~1306~~ ¹³⁰⁷ ~~1308~~ ¹³⁰⁹ ~~1310~~ ¹³¹¹ ~~1312~~ ¹³¹³ ~~1314~~ ¹³¹⁵ ~~1316~~ ¹³¹⁷ ~~1318~~ ¹³¹⁹ ~~1320~~ ¹³²¹ ~~1322~~ ¹³²³ ~~1324~~ ¹³²⁵ ~~1326~~ ¹³²⁷ ~~1328~~ ¹³²⁹ ~~1330~~ ¹³³¹ ~~1332~~ ¹³³³ ~~1334~~ ¹³³⁵ ~~1336~~ ¹³³⁷ ~~1338~~ ¹³³⁹ ~~1340~~ ¹³⁴¹ ~~1342~~ ¹³⁴³ ~~1344~~ ¹³⁴⁵ ~~1346~~ ¹³⁴⁷ ~~1348~~ ¹³⁴⁹ ~~1350~~ ¹³⁵¹ ~~1352~~ ¹³⁵³ ~~1354~~ ¹³⁵⁵ ~~1356~~

Nelson que por esta he vendido el dho Comprado
me de que me doy por satisfecho, y que que la
pagano es el que me la confiere, y Renuncio
las Leyes de la monesteria p cuenta en cargo,
y quicba, y que no vale mas, y q. es su Juicio
Valor, y Caro que mas valga, Ella Demanda
poca, o mucha restas, gracia, y Donacion, y una
mera, perfecta y acabada que el dho. Noma
intersticio irrevocable con y no inuacion, y demas
Clasulas necesarias para su firma, sobre que
Renuncio las Leyes de ordenamientos Reales
de Alcalá de Enarés, y de otras del Reyado, y me aparto
del dho. Posesion, propiedad y uso qualquiera
que me pueda ser, y lo he, y Renuncio y trasfiero
en los dho Compradores para que como suya pro
pia la posean, tengan, y enajenen a su voluntad
sin impedimento alguno, y les doy Poderes Cum
plido para que de su Autoridad, o Judicial m.
qual mas quisiere, tomen, y aprehendan su
Posesion, que yo des de luego del dho, y por do
seior Real les entrego esta en. y en el Inter
ese que la toman, me constituyo por su Inquilino
no, y me obligo con mi Persona, y bienes, y herencia
y fincas, a que sierrne les sera Licencia, y sea

40

na tra suente etenas, y no quitada por Perso
na alguna, ni sobre ella puestos pleytos, y si le fue
ren, luego que am' noticia tenga, saldri a la
voz y defensa, y am' ocurra lo seguire en todas

instancias hasta los deya en gada fca Pose
sion, y lo mismo haran mis herederos, lo ye
na des de dar ocura tal dadas etenas, lu

tambien sitio, y con tan buenos linderos, o les
Boluxemos los dos quatrocientos d. de hon

que tohe el mundo, les pagaremos las labores,
y angnermos en ella el d. de mar d'olor a d.

quinido con el arroyo, y las cañales, y da
nos que se le hubieren Cauado, y causaren,

con d'ora a las Juovicias, y Juoves de suhaq.
Competencias para el apremio de lo, co
mo si esca es. para fiera sentencia difini

tiva de ver competente, dada en auto
ridad de cosa juzgada, comenida, y no ape
lada, y nuno todas las Leyes, fieros,

Y d'ora. Am' favor, y la Gral. en forma,
en fura de lo n'fendo, el voto y m'ra a

ra Licencia, y segura, y no quitada p^a Personal
 alguna, ni sobre ella puestas pleyes, y d^o fue
 un fuego que a nuestra noticia venga salda
 mos al ayo, y de fena ya nuestra costales de
 podremos. En todas instancias, hanatos de paz en
 pacifica posesion, y lo mismo hazan nuestros
 herederos, so pena de perder d^o la valdianca de
 tierras en warbuca. D^o Montanbuenos l^o de
 ros, o le boluamos los d^o q^o vinieron Doce d^o y
 medio que hemos. Quando, los pagaremos las labores,
 y ang^o menos querubuse, el mas labo^o adquirido
 con el tiempo, y las costas causadas, y que se g^o una
 ren, con d^o dar alas Justicias de u^o mag^o competente
 para el apremio dello, como si fuera sentencia
 definitiva de juez competente dada en auosidad
 de cosa juzgada, comensada, y no apelada, Renun
 cianos todas las leyes, fueros, y d^o de n^oro. fa
 bor, y la d^o de forma, y asi mismo la d^o de
 Cathalina Cabra, y el d^o de d^o y ley de el
 Velezans, y otras com^o n^ois, nuevas constitucio
 nes, leyes de Toro, Madrid, y p^ovida, por que como
 sabidore dellas, y de sus efectos avien por el
 presente es. q^o quisio no metalan, ni aprouchen en

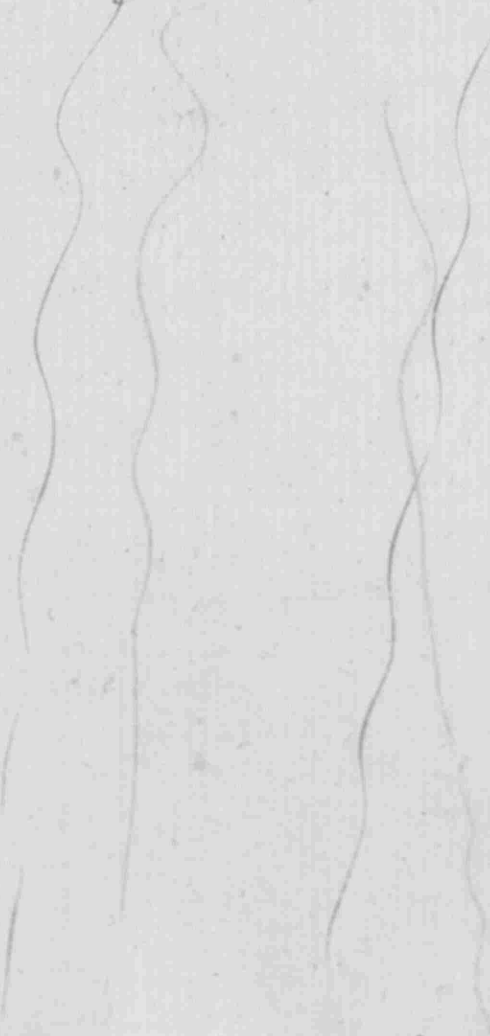
[Faint, mostly illegible handwritten text]



SELO QUARTOVEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MDCCLXXI
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS:

[Handwritten numbers]
7084907

[Handwritten signature]
Blanca



los herederos de todos ellos al otro Juan de
 la Cruzame hijo yerno hijo de Rosa Muñoz
 de Jimena mujer y fue el otro Pedro, hijo
 de qual m. de los yermanos con la bendición de
 Dios, la misa trazada y enveñida lo que
 cada uno hubiere llevado al matrimonio,
 y luego, tanullo otros que les quiera a cesar.
 Mandó, lo dicitos, de pados que antes de el
 hazacha f. ocupio, de Palabra, o en otra
 qualquiera forma, f. no quiera valgan, ni
 hagan fe, salvo que queásea otro que
 quiera valga por mi tenor. Ultima vo-
 luntad, o p. oní dicitos, o en a quella via
 y forma f. audis. hazalugar, la o tras con
 (a f. de f. con arco) en lo dho, lo dho, no fia
 mo f. que dho no sabea lo finis p. ueris
 as a mejo que lo fuson Juan de Flores, Ju.
 Calero, y Ju. Cabera. y a quatro dias de el
 mes de fho en ella a quatro dias de mes de
 Agosto, de mi señal y de quaxima y
 dos de ~~el~~ No. dho. ~~de~~
 de ~~el~~ No. dho. ~~de~~
 Juan de ~~el~~
 Juan de ~~el~~
 de ~~el~~ No. dho. ~~de~~

Quince m. r. u. e. d. i. s.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

[Handwritten signature or name, possibly 'Rana' or similar.]

[Handwritten initials or signature at the bottom of the page.]

2a, 7ta, 8ta, 9ta, 10ta, 11ta, 12ta, 13ta, 14ta, 15ta, 16ta, 17ta, 18ta, 19ta, 20ta, 21ta, 22ta, 23ta, 24ta, 25ta, 26ta, 27ta, 28ta, 29ta, 30ta, 31ta, 32ta, 33ta, 34ta, 35ta, 36ta, 37ta, 38ta, 39ta, 40ta, 41ta, 42ta, 43ta, 44ta, 45ta, 46ta, 47ta, 48ta, 49ta, 50ta, 51ta, 52ta, 53ta, 54ta, 55ta, 56ta, 57ta, 58ta, 59ta, 60ta, 61ta, 62ta, 63ta, 64ta, 65ta, 66ta, 67ta, 68ta, 69ta, 70ta, 71ta, 72ta, 73ta, 74ta, 75ta, 76ta, 77ta, 78ta, 79ta, 80ta, 81ta, 82ta, 83ta, 84ta, 85ta, 86ta, 87ta, 88ta, 89ta, 90ta, 91ta, 92ta, 93ta, 94ta, 95ta, 96ta, 97ta, 98ta, 99ta, 100ta.

Delante marabois.



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

nam comitatus quibus conditiones, leges
et usus, tradidit, y paranda, que como sal
vidora della, y de sus efectos, asiada por
Agust. de Guzman, que no metalan, ni apro
uechen en este caso por que el dicho enmi
noria de la vida, y los otros que a que
nos Dios se consocio, an lo otorgaron, y
firmo el que supo, y por la que Dios no sal
berlo firmo Intendente adin Mayo que el
lo fueron Pedro de Arg. Ch. Sanchez Luengo,
Donn. Rafael de la Cruz, y otros, y sea el
Vaqueado, que sea a cinco de Agosto de mil
setecientos y quarenta y dos.

Juan Contreras y Pedro Jaquez
p. principal

Alonso de
Sede...

Escritura de dolo.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

mi muger, para que los haga herederos
sea, y toda con la bendición de Dios

Yo el suso y amado de los quales quier a ver
ta m. Juan de Godin, de la villa de...
cabo p. mayor, y... o endura qual
quiera forma para que no valgan ni ha
gan fe en juicio, ni fuera del dolo como
de cosa o cuerpo que fuere...
ta m. Volunta, y p. m. Cédula
o como mas hazalubaz endia. Del dolo como
hazian...
mo en esta dolo...
pediar el mes de septiembre...
tecientos y quarenta y dos...
Pedro... Fran. ...
Núñez... Ch. fr. ...
Villa...

M. L. ...

...
...
...

12
Dizey l'bu que tenen y las leyes del sacramento
real del Catastro y de otros que en el se han
y a otra manera de herencia de los reinos y de los
paso entendiendose contra de que como suyo proprio
lo paskan benen enagenon a subalunad sin impedir
mentos al que y ley de poder Compulsio el reze serido
derecho para que de su voluntad de sucho y almenre foy
y apreendian la posesion de dicho pedazo de catinial que
yo de deluzo selador y por posesion de de tenen de
y cultura y enclintan me los n'pudo por su y quillo
y me oblige con mi persona y ueny presentey y to
nuy ha que son pre ley sea foyto y seguro y miquita
do por persona alguna ni sobre el punto de foyto y lilt
fueren luego que amon n'ha uenya saldre a foyto y de
fenta y amon esto lo segire en todos y foyto esta lilt
gar l'nguieta y paz y de ca po l'fion y l'ancamion de
y mil m'oravi m'ore de re y lo pena de de y dat. ob' tal pe
dazo de catinial en tan buen l'no y con tan buer no l'lin
deros. ob' buer en mis l'uchos o choyon y de re l'no que
cayuda de pagare me los labros y me p'ra on el choyon
mas l'ato de quinias con el tiempo y las l'ofas y dones
que se le ubien con todo y cantaren l'oy poder de los
fijos y foyto de l'ubagidad con p'ntes para que
me Compulan yo p'ntes y de de re y de de recho

Setecientos maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

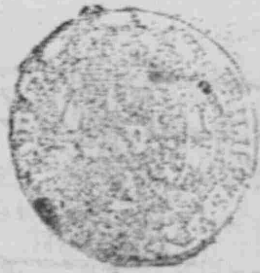
Blanca

ESTADO LIBRE ASOCIADO



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARANTA
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwriting]
Blanca



COLECCION DE DOCUMENTOS

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y DOS.

go, no firmó p^a que d^o no sabe, si
no p^a sus n^{os} asu n^{os} q^o lo fueren llo.
N^o d^o Ch^o f^o P^ogel, H^ou^oan P^och^oel, y
Juan Com^oan N^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
verde f^o d^o d^o a Car^ocedias d^o d^o
d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o

reg^o Aguirre
p^o d^o d^o

Pr^o d^o
Hon^o d^o d^o

de d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o



salidas, y los tumbos y otras acciones y
servidumbres que nos pertenecen al
dño. nro. marido y p. libre de todo cen-
so, obligación, suposición y de otra cosa
en precio de su voluntad y quarenta
d. p. q. nro. p. p. lasa. n. f. a. d. d. a.
deuda, y q. nro. p. p. d. a. n. f. a. q. p. que la
pagamos y p. serme la p. f. e. o. n. c.
nro. nro. marido el dño. nro. Real
Alcalde de Henares y demas del dño. nro.
aparejo a dño. nro. marido y subcorones del
dño. nro. marido el dño. nro. Real
p. f. e. o. n. c. alguna p. p. a. n. c. i. o.
tengan, y lo cedo, y nro. nro. marido
los dño. nro. marido y para que como si
propia por nro. nro. marido
Enagenen un voluntario sin impedim.
alguna, y los dño. nro. marido el dño. nro.
nro. nro. marido y para que el dño. nro. marido
Judicial m. nro. marido y p. p. nro. marido
Posicion, y lo en nombre del dño. nro. marido
ido de deliego de la dño. nro. Real
les entregue lo nro. nro. marido
Constituyo por su voluntad como al
vaca, y obligo los dño. nro. marido
y dño. nro. marido y sus dño. nro. marido
nro. nro. marido y los dño. nro. marido

Secunda, y no quitada por Persona alguna
 na ni sobre ella y otros pleytos, y di le fue
 en el año q.^o año noticia de una, de otros
 vendidos, saldremos al año y dejenas,
 de una de los bienes de otro en unido, y
 de un vendidos los segun en todas misan
 cias heredadas de un en pacífica posesion, y
 lo mismo naian todos los herederos de otro
 no haido, lo yona de los dar de tal suad.
 ne de bienes en tan buen dco, y con sus
 buenos lindes, o de los bienes los de, no venien
 ros y quacemas. q. han y as. de los pagian las
 Labores echas en una tierra y las mejoras, las
 conas y años q. se hubieron causado y han
 saxen, con Poder a las Justicias. En un q. compa
 racion f. el apremio de lo, como si fuera de un
 cia definitiva de un compromiso dada en un juicio
 ridad de una Just. consentida, y no apellada, y
 nuncio todas las Leyes, fueros, y dco. de favor
 de un unido gl. y ral. en forma, gl. y ral. f.
 segun dos fue conoico, ni lo dco, o rro q. fue
 mio q. quedo no saber lo firmo ni sus rro a
 su Pueblo q. lo fueron D. Gomez Vasco, D. de
 Ario Mencia, y Diego Martin Duque de.
 Escribo. de Valverde de la Enca a 10



Relato notarial

EL QUARTO, VEINTE
Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL
CIENTO Y QUARENTA
DOS.

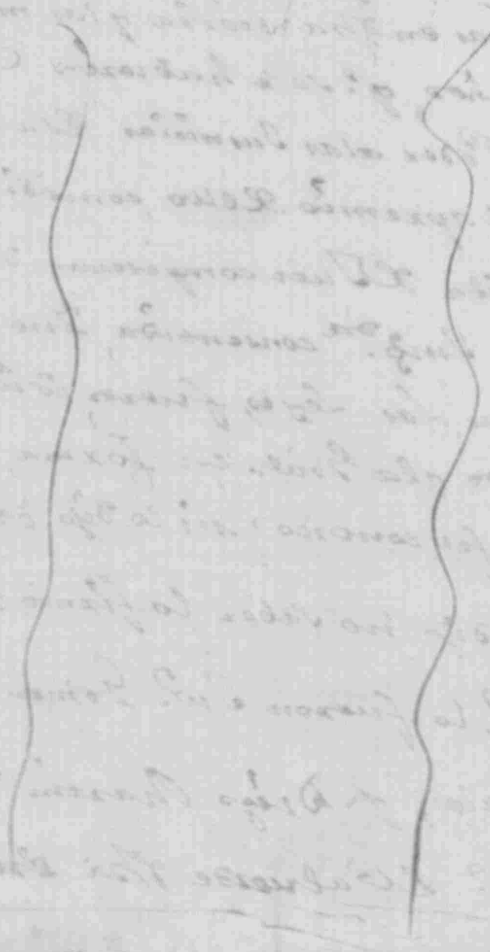
En las dias del mes de septiembre del año
de mil e quatrocientos e quarenta e dos años =

F.º Juan Rico
mayor

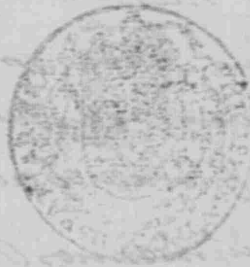
Padre mío

W.º de Baym.º

Ed.º de mayo



ciamos los Leyes de la non numerada p^{er}ci
nia, en el qual, y para que para a fonsa
lucia a faya memoria, e quas el Rey e el
que hemos. e condix a la Llu^{ya} de Lisboa, e,
nos obligamos a encomendar la misma
Causa a su hijo. e Lisboa en Poder de
D^o D. Juan. Martin Andrade quien se ha
de hallar en esta Llu^{ya} para el dia quince de
Octubre proximo venidero. e respectu a^o de
esta Llu^{ya} en esta, o quien su Poder hubiere, y
con las condiciones sig.^{tes} = Con condicion que las
Partes de los D^{os} Reynos de Portugal que se
ten nombradas sea D^o D. Luis de Alburquerque
y D^o D. Juan. de Lemos, y sea D^o D. Nelson
Cada uno, = D^o D. Nelson que condix se ha de
aquel Reyno, a este, nos lo ha de satisfacer
esta Parte de supor, los e bienes ayres que
es cada uno de los D^{os} Reynos, y los de farran
buca a siete D^{os} de Nelson, quedando e quando
el D^o D. Juan. pagar el Banco, y Armas
e otros Cuentos, e otras condiciones que se
ha mandado, no obligamos a encomendar
al ayuntamiento al D^o D. Juan. Martin
Andrade, o quien su Poder hubiere, los
D^{os} D^{os} de siete mil e Docientos D^{os} de Nelson que
nos ha prestado por hacer una buena obra para
Causas nuevas e quas el Rey e el
que nos comendamos nos venga, y a la firme



Recibido en...

CELLO CUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
RECIENOS Y CUARENTA
Y DOS.

Blanca

Mr. ...
...

...

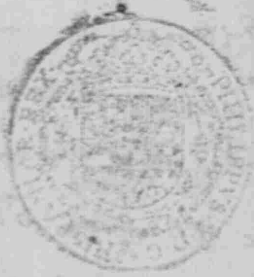
Valor, y quanto vale mas, y caso, que áora sea
algun tiempo mas falga á la Demanda poca,
ó mucha le hago gracia y Donación yura me
en feafecora, y acabada q. el dño. Nana in
terduos inenocable con Insinuación y otras
Clausulas necesarias para su firmora sobre
q. Enunció el ordenant. Real de Plencia
de Reyes y demas el Engaño, y me ayuso
el dño. á Posesión Propiedad y otros qual
quiera q. tengo á mi suene y creencia, y o
do lo ledo, Renucio y traigo en el dño
Dn. Alonso Gomez Puebla Pto. para que
Como su ayuso la Poca, venda y ena
gene á su voluntad sin impedim. algu
no, y le Doz Poca cumplido para que de
su Placencia, ó Judicialm. tome y apre
hende la Posesión de mi tierra, que yo
de eluego selado, y por Posesión Real le
entrego encaen. y el inuencim me cons
tituya por sus Inquilinos, y me obligo con
mi Persona, y bienes presentes, y futu
ros á que si unq. la dicha Tierra, y segun
ta no quitada por Persona alguna, ni
sobre ella y otros pleitos, y para que le

fueren, faldre al asor, y defensa, y amonesta
 los segun en todas instancias hasta referen
 yacifica posesion, y saneam. Lo mismo ha
 ran mis herederos, lo yena de dar o tras
 tal suene de hazan en van buen dño, y
 con van buenos vñados, o res boharimo. los dños
 licenios y acurra d. que por ella me ha ppa
 do, res pagarem. las labores y referas. los
 ella echo el mar dñor a dquisto con el rñm
 po y la Cortas, y d años que se le hubieren au
 sado, y farenen, Doj Pdez alas Justicias y
 Jueces de rñtraj. Competeren para que
 m y compelan y apremien por todo rñgor de
 dño. y rñ executiba y rñplir execut. Como
 si fuera rñtencia definitiva. Pues com
 petenere dada en rñcurridad de cosa
 Juzgada Concurrida, y no apellada, Rñcurria
 todas las Leyes, fueros, y dños. En m fabor,
 y la Gral. informa. Del dñorganise a y
 Doj fee conozco an lo otro y fñma dñena
 Mas y el valuer de a fñmcedias de m d. ó cora
 bre a mñ rñcur. y rñ rñcurrida. D. dñengo
 rñcurrida. de rñ rñcurrida. fñm. dños. de d. d. d.
 d. d. d. y rñcurrida. =

Pedro Sanchez
 y dños

Alonso de...
 de...

Teinte marroquin.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAN DOS.

Blanca



Yo el Rey

SELLO CUARTO VENTENUEVE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES Y DOS.

Toro, Madrid y pariente por que como sabi
dora de ellas, y sus efectos avuáda por
el pres. su. quiero no me valgan ni a
prouechen en nada si figurare en
mi comenencia y utilidad el hacenda, y
la otorgarme (aquien los feo canones) an
la otorga, y no firmo por que el ganodubel
lo firmo en un tiempo con un nexo en una dca
sua de aluente a diez y seis dias del mes
de octubre de mil setecientos y quarenta y dos
d. siendo testigos fran. hern. villa, J. de las
y fran. de la casa 9.ª de Madrid a 12.

Yo el Rey
J. de las Casas
J. de las Casas
J. de las Casas

Yo el Rey el de marzo y año de mil e quinientos e ochenta e
y siete, donacion a D.º Don Compadre, para que
reposea y apacese el dho. Alcaide de la dha. villa de
la Truncoable con terminas. Demas causas
necesarias p.º su financia y de renuncia las
Leyes de la dha. Real de Alcalá e de Madrid
de mar e de engano, me apacese el dho. del
Posesion, Pasividad y otras qualquiera q. me
permanezca, y de todo renuncio, y a pagar en lo
dho. Compadre p.º q. como dize a propia dha.
p.º de casa e a p.º de casa de la dha. p.º de casa en
Voluntad sin impedim.º alguno, el de 20 de
Cumplido de mar e de marzo. p.º que en su dho.
edad, o Judicialm.º no me en que se fundan la dha.
sion, q. no de el luego de la dha. Posesion de al
les en el dho. dha. p.º de la dha. Posesion de al
tuso p.º de la dha. Posesion, y me obligo con mi Persona,
Bienes, y de las dha. p.º de las dha. Posesion de al
a la dha. Posesion de la dha. Posesion de al
de la dha. Posesion de la dha. Posesion de al
de ella y de los p.º de las dha. Posesion de al
a mi noticia y de la dha. Posesion de al
de la dha. Posesion de la dha. Posesion de al
de las dha. Posesion de la dha. Posesion de al
de las dha. Posesion de la dha. Posesion de al
de las dha. Posesion de la dha. Posesion de al
de las dha. Posesion de la dha. Posesion de al

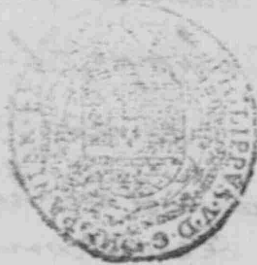
Quid, los pagare las mejores buelgas
 El mas labor adquirido con el tiempo, y las
 causas de q. se le hubieren causado y
 Causasen, con Poder de las Justicias de su Mage.
 Comprometer y el apremio de ella como
 si fuera de memoria de finis a de Nercom
 y como dada en buelgas de los aduergas
 concernida, no ayellada, niniea todas
 las Leyes, fueros, y dros. En mi favor y labral
 En forma, y elonora, y aguiendo y feconora
 an lo onoro, y firmo en Madrid a 20 de
 uerde a treinta y cinco de el mes de octubre
 de mill seiscientos y quarenta y dos años.
 Diego de Luna, y Juan de la Cruz, y Juan de la Cruz,
 m. d. c. xlii. p. de la Ma. Ma.

Sancho de Luna
 Juan de la Cruz

Alonso de Luna
 Sede de la Ma. Ma.

? ? ?

Señor m. rancos.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Blanca

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

70
tantos herederos En la casa Josephina Saw
ches, lo que a ellos da de su tal guerra en tan
buen tiempo y contar buenos indios, de los bol
verlos de los quinientos A. D. que hemos visto
uido, les pagaremos la mejor en el libro el
mas tal de adquirido con el trabajo de las cor
tas y daños que se hubieren causado, y au
saren, con toda a las Justicias, y Jueces de los
Indios, como conveniere por el apremio de ello co
mo si en adelante fuera sentencia definitiva
de las competencias dadas en autoridad de
Cosa juzgada consentida, y no apelada, y nun
ciamos todas las Leyes, fueros, y usos: fal
tos, y la dadas, en forma, y solada de Josephina
Sanchez y su marido en mismo el auxilio, y
Leyes de los Indios, y en sus consultas, y otras
comunicaciones, Leyes de los Indios, y para
que como sabida de ellas, y de sus efectos,
avida por el punto en que quiero no me al
gan en enojos, y suyo a Dios Nro. Señor
señal de Cruz y no ofendame con a en adelante,
por mi parte, y de los herederos, y para
fuerzas, ni por otro modo de que me exonerar y
que no dunda en mi notoria voluntad, y
conveniencia de dar la daga de mi libre
voluntad, y que no venga a ser por otra
de conformidad, ni para que la daga comen
go pedida, ni para abdicación, ni para que

Teiute marcebis,



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS.

desme Juanm. aqui en metayuada Conocer
de de proprio moun de me concedia de lla
no tiene de pena de perjurio, y digo si Juro
y amen. los don juanes y aquienos de y fee
conozco an lo dixeran, y conozco an lo
mo el que supo, y si la que dize no sabe lo
firmo y me cargo a su riesgo y lo firmaron
fern. Urab. Pedro Vera y Blas Garcia y Juan
de la Cruz y Juan de Valverde y ha en ella a
nueve dias del mes de Noviembre de mill setecientos

y quarenta y dos
Andres marquez
sanches

Jesuzo Pedro Vera

Amien

Antonio de

Garcia y Juan de Valverde



Escritura de D. D. N. 214723

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Venida a favor de D. D.
Theresa y de Isabel Fernan-
dez de Sotomayor al Ca-
suelo

Sean quienes
est. de donado
mo D. D. Pedro de Sotomayor
vino con su hijo donado donado
somo 2.º de cada 2.º de valor

de, Pedida, concedida, y aligerada la licencia de
ma de el donado a donado donado donado donado
quiere de el prest. en. no. de afe, y de el donado em
bo. con donado, donado. como donado donado donado
por donado, donado. nombre de donado donado, herede
no. de donaciones vendemos donado donado donado
p. donado de heredad desde ahora p. siempre donado,
a donado. Theresa y a Isabel Fern. de donado. 2.º de ma
donado. p. guerra y arceos, donado. donado,
donaciones, asabe, medio comunal de donado
mo. propio al donado el donado donado. donado. donado
2.º de donado donado, donado con donado de donado. La
ya donado y donado donado donado donado donado
na donado hermana donado el donado donado. He
lo vendemos donado de donado donado. Validos
donado, donado, donado. donado, donado donado
quien no. y donado, donado donado donado donado
obligacion, donado, donado donado donado donado
no. donado. donado donado donado donado donado
precio de donado donado donado donado donado donado
donado donado. donado donado donado donado donado
de donado donado donado donado donado donado

de las Leyes de la non numerata p[er]m[en]ta, en
v[er]dad, y p[er]t[en]encia, y q[ue] es d[e] i[n]t[er]no valor y q[ue] no se
de mas, y si lo f[ue]re de la demora yoca, o nul
cha les hacemos gracia y donacion a[n]do con
prados, pura, n[on]a y perfecta y a cubida de
el d[omi]no. N[on]a inu[er]nuos, inu[er]nuos con in
firmacion y demas clausulas necesarias f[er]a
su firmada sobre q[ue] r[em]ovamos las Leyes
el ordenam[en]to. N[on]a de la d[e] m[er]ca y demas el
engaño, y no ap[er]tamos el d[omi]no. A Posicion de
pedal, y todo qualquiera q[ue] no y[er]t[en]encia
adho coronal y todo lo d[e] d[e] m[er]ca, y demas
de las y demas. En lo q[ue] Compradores ten
sus herederos, f[er]a que como d[omi]no propio lo
posean, vendan, y enagenen a su voluntad
y no y[er]t[en]encia alguna, y no damos poder a[n]do
de f[er]a de la d[e] m[er]ca, o judicial, y no en la
pretendan la Posicion de m[er]ca coronal, y
no otros de lo luego se d[e] m[er]ca, y Posicion de
res enu[er]nuos en m[er]ca y en el d[e] m[er]ca no con
trauyan f[er]a de la d[e] m[er]ca, y no obligamos con
nuestros Personeros, y bienes y d[e] m[er]ca. Y no
ag[ua] siempre les sera seguro y seguro, y no qui
tado f[er]a Persona alguna, ni sobre el y[er]t[en]encia
pleyos, y si les fueren luego q[ue] a[n]do de la d[e] m[er]ca
y ena saldremos a la cor, y de f[er]a, la nues
tra d[e] m[er]ca. Seguiremos en todas las d[e] m[er]ca
hanta la d[e] m[er]ca y en la d[e] m[er]ca Posicion de la d[e] m[er]ca
ni. Lo mismo hazan nuestros herederos, y
y ena de la d[e] m[er]ca coronal y en el d[e] m[er]ca.



ESTADO LIBRE REUNIDO

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS. 2

por su ayo de Juan, Alonzo, los otros
ganados a g. de los oficios suarios año de se
ron, y otorgaron y firmó el que sigue, y
por la que yo no sé ex lo firmó Invenio
go á su tiempo que lo fueron D. Juan Cris.
D. J. Coronado, D. Sanchez Calvo, D. Manuel de
votto y D. Juan de la Cruz y de la Cruz
y guardados el mes de noviembre de mil y setecientos
y quarenta y dos. D=

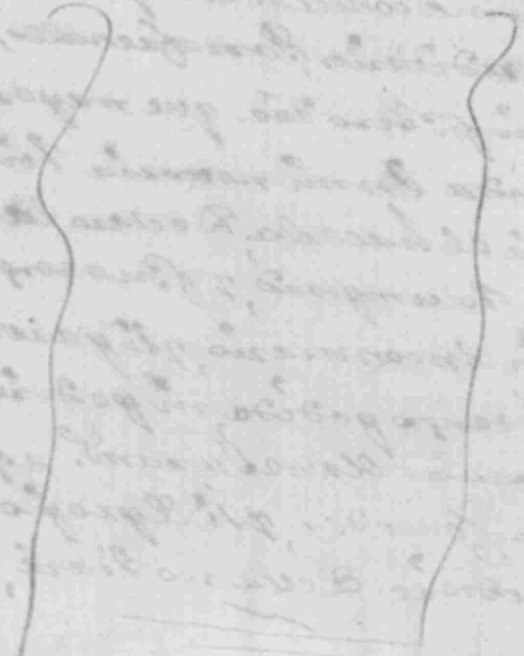
Juan P. era

Juan de la Cruz
Calvo

Manuel de

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz





SELO DUTADO VINTE
MAREVEDIS DE MIL
SETECENTOS E QUARENTA
E DOS.

Señal de al à favor de...
Mendez, e Habel...
Como Nos...
y Maria Calva...
Valuando...
Linda...
y al...
Mando...
Tendos...
nos vendemos...
dad desde...
del mes...
en la...
su hijo...
ne...
al...
mas...
Juan...
y...
vda...
tres...
Tanto...
tal...
Dentro...

Del te mara vedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARRE
TA Y DOS.

Harca



Dei fidei in rebus

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

una Joridad y convenianda el Chucel ad decia
no la otogo a mi libre voluntad, y si no ten
go y ha prorextacion en favor de mi y si pare
ciere la Rucos, ni tengo pedida, ni pedire
absolucion ni Relaxacion de me juram. a
quien me la queda conceder, y si de aqui
mouviere me fuesse de ella no hare lo
para el perjurio, y digo si Juro, lo mismo.
Los otros años (aguienes voy sea con otro)
Por lo otro juro y firmo el que supo, y
la que dize no sabo lo firmo en un ruego
asimismo que lo fueron el Sr. D. Juan de
bo, el Sr. D. Juan de Baños y Alonso Marquez
y el Sr. D. Juan de Calvente en el dia de trece
ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos
y quarenta y dos años.

Ante mi
Juan de Baños
Alonso Marquez
Juan de Calvente



magia, poca, ó mucha, le hago gracia y donación,
a otros compradores pura, mera, perfecta, y ac-
cabada de el dño. Y para que sea firme y reuoca-
ble con irrevocación y demás Clausulas necesar-
ias para su firmeza, sobre q. Renuncio las
Leyes del ordenam. Real de Alcalá de Pa-
res, y demás del engaño, y me ayuso de dño.
de Posesión, Propiedad, y todo qualquiera q.
rengo a otro Páser, y todo lo de dño, Renuncio,
y renuncio en los dños compradores, y sus he-
rederos, y sucesores, para que como suyo pro-
pio lo posean, vendan, y enagenen á su volun-
tad sin q. impedim. alguno, y les doy Poderes con
púb. para que con su actividad, ó Judicial-
mente, tomen, y aprehenda n. su Posesión, que
yo desde luego sola doy y f. Posesión Real
les entrego una c.ª. y con el Interim. q. las
toman me f. un cargo q. su Inquilina, y me
obligo con mi Persona, y bienes pres. y
futuros a que siempre les sea fiel, y de-
guis, y no quitado q. Persona alguna, ni so-
bre el que me plugiere, y si le fueren, luego
q. a mi noticia venga saldré ala voz y defen-
sa, y a mi costado seguiré en modo de m. tan-
tas haviendo de ser en pacífica Posesión,

Junio, Julio, Agosto, Sept. Oct. Nov. Diciembre

24	20	21	24	34
20	16	9	28	
14	11		9	
14	14			
14				

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a ledger or account book entry.]

24
 13
 3984
 22
 22
 1233
 2241
 1
 3984

[Faint handwritten signatures and text.]

[Faint handwritten text and markings at the bottom of the page.]